

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

4215 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Doña Ana Isabel Torres Chico, sustituta la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en el procedimiento concursal voluntario abreviado nº 407/2015, de la entidad Juan Ramón Vera Goya, S.L., con CIF B 38352548 se ha dictado Auto de fecha 11/01/16 declarando el concurso, por Doña Ana Fernández Arranz, magistrada juez cuyos puntos principales de su parte dispositiva, son el tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Se declara la competencia territorial de este juzgado para conocer el concurso solicitado por la procuradora Doña Marta M^a Ripollés Molowny, en nombre y representación e Don Juan Ramón Vera Goya S.L., con CIF, N^o B 38352548.

SEGUNDO.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor Juan Ramón Vera Goya, S.L., con CIF nº B 38352548.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del capítulo II del título VIII de la LC, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 190, con aplicación supletoria de las normas del procedimiento ordinario (art. 191 LC) y las del título III.

Se declara abierta la fase de liquidación, y dese traslado del plan de liquidación a la Administración concursal para que informe en plazo de 10 días.

TERCERO.- Se declara la disolución de la concursada y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos con la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte. Por otro lado, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquéllos que consistan en otras prestaciones.

CUARTO.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a D/Doña Naima Riquelme Santana, letrada, que reúne los requisitos del art. 27 de la LC.

Comuníquese telefónicamente o por fax la designación al administrador concursal para que comparezca en este Juzgado a aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes a la comunicación.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder al establecimiento del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos e información considere necesaria o conveniente para el interés del concurso.

QUINTO.- Llámense a los acreedores del deudor para que comuniquen en la forma establecida en el art. 85 de la LC a la administración concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes, contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, el tablón de anuncios del Juzgado y el registro público concursal.

la comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. la comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85, con expresión de que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa administración, con remisión directa de su despacho de la titulación crediticia.

La comunicación se realizará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería general de la Seguridad Social a través de los medios que éstos habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no conste su condición de acreedores. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

En el caso de la Tesorería General de la Seguridad Social, el acceso para la transmisión telemática se puede realizar a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>. En dicha página se seguirá la siguiente ruta: Registro electrónico-Acceso al Registro-Otros Procedimientos-Comunicación de la declaración de concurso por parte de la Administración Concursal a la Tesorería General de la Seguridad Social. Para realizar la transmisión telemática es necesario que el administrador concursal cuente con el correspondiente certificado digital o el DNI electrónico.

En el caso de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para acceder al formulario en la sede electrónica de la A.E.A.T. (<https://www.agenciatributaria.gob.es>) deberán seguirse los pasos siguientes:

1. En la página de inicio, columna izquierda, " Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)" se seleccionará la opción " Otros Servicios".
- 2.- Una vez abierta la página que corresponde a " Otros Servicios", deberá seleccionarse la opción " Comunicación administración concursal".
- 3.- En la página " Comunicación Administración concursal" el formulario se despliega al marcar la opción "trámites".

Requírase a la Administración Concursal para que en el plazo de cinco días indique si los bienes ejecutados tienen la condición de necesarios para la actividad de la empresa.

SEXTO.- Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de los datos de identificación del procedimiento, siendo gratuita dicha publicación, conforme a lo previsto en el art. 23.1 de la LC, y en el Registro Público Concursal.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de 10 días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

SÉPTIMO.- Anótese preventivamente en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, la declaración de concurso con lo acordado respecto a las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador, y, una vez firme este Auto, líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. La entidad concursada está inscrita en el folio 98, tomo 1.169, hoja TF 9.852, inscripción primera.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al Procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323.4 del Reglamento del Registro Mercantil, se interesa del Registrador mercantil que remita certificación del contenido de esta resolución al Registro de la propiedad y/o de Bienes Muebles en relación con los bienes del solicitante.

OCTAVO.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

NOVENO.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar de todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

DÉCIMO.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este Auto.

Comuníquese la presente declaración de concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, si la concursada tuviere empleados, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos y a todos los juzgados en los que exista procedimientos frente al deudor a los efectos previstos en el artículo 55 y 56 de la LC. Notifíquese este Auto a las partes personadas. Este Auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

DUODÉCIMO.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación. Así lo dispone, nada y firma D/Doña Ana Fernández Arranz Magistrada juez, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe. La Magistrada Juez El letrado de la Administración de Justicia.

" Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos los interesados-acreedores, mediante su fijación en el tablón de anuncios de este juzgado, su publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado, y en el Registro Público Concursal Doña Naima Riquelme Santana con DNI 43.772.540K, abogada colegiada núm. 2117 con domicilio profesional en C/Miraflores nº 8 -2 izq Santa cruz de Tenerife, con número de teléfono 922.28.08.26 fax 922.28.45.96 correo naimariquelme@naimariquelme.es se pone en conocimiento, a todos sus efectos, que el Administrador Concursal de este procedimiento, arriba indicado.

En Santa Cruz de Tenerife, 20 de enero de 2016.- La Letrada Sustituta de la Administración de Justicia.

ID: A160004056-1